
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Consortis / Consorcios

04030-2026-U

CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE CASTELLÓN

ANUNCIO

Aprobado inicialmente mediante acuerdo del Pleno de esta Corporación de fecha 16 de julio de 2026, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en Alta a las Entidades Locales consorciadas de la provincia de Castellón.

Sometido el expediente a información pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) número 88, de fecha 23 de julio de 2026, y en el tablón de anuncios, durante el plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias, sin que se haya formulado ninguna alegación al respecto, se entiende adoptado con carácter definitivo el acuerdo inicial de aprobación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, a continuación se inserta el texto íntegro de la ordenanza modificada o aprobada, la cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este boletín.

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio Provincial de Aguas de Castellón aprueba la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza fiscal definir la tasa que se deriva de la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta a las entidades consorciadas del Consorcio Provincial de Aguas de Castellón, y que tiene como finalidad garantizar el suministro de agua en alta a los municipios consorciados y a los usuarios singulares y que refunde las ordenanzas existentes en los Consorcios originarios de Aguas de la Plana y Pla de l'Arc en un solo texto normativo.

Capítulo II. Hecho Imponible

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable en alta, es decir, el suministro de agua potable desde las instalaciones del Consorcio a las redes municipales de distribución de agua potable, a las entidades consorciadas y usuarios singulares del Consorcio Provincial de Aguas de Castellón.

Capítulo III. Sujeto Pasivo y Responsables

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, perceptoras del servicio.

En cualquier caso, se considerarán usuarios del servicio de suministro de agua en alta:

a) Los Ayuntamientos de los municipios que integran el Consorcio:

Onda, Vila-real, Burriana, Les Alqueries, Betxí, La Vilavella, Nules, La Vall d'Uixó, Moncófa, Xilxes, La Llosa, Benlloc, Cabanes, La Pobla Tornesa, La Torre d'en Domènec, Vall d'Alba, Vilafamés, Vilanova d'Alcolea, Atzeneta del Maestrat, Benafigos, Culla, La Torre d'en Besora, Les Useres y Vilar de Canes.

b) Usuarios singulares: Tendrá la consideración de usuario singular la Sociedad Pública Aeropuerto de Castellón, S.L. (AEROCAS).

En el supuesto de que la prestación del servicio local de abastecimiento de agua potable estuviera gestionado por empresas suministradoras, el Ayuntamiento comunicará al Consorcio si el servicio de abastecimiento de agua potable en alta forma parte del objeto del contrato con la mercantil adjudicataria del servicio, siendo en este caso sujeto pasivo la empresa suministradora.

Cualquier otra entidad que con posterioridad se incorpore al Consorcio adquirirá automáticamente la condición de usuario.

Artículo 5. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance indicados.

Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en los supuestos y con el alcance indicados.

Capítulo IV. Conceptos Tributarios. Base Imponible, Base Liquidable, Cuotas y Tarifas

Artículo 6. Base imponible, base liquidable y cuota tributaria.

Constituye la base imponible el coste real o previsible del servicio que se ha definido en el hecho imponible.

El coste del servicio se desglosará en costes fijos y costes variables.

Se entenderá por costes fijos los relativos a cualquier gasto que no dependa del caudal suministrado, como personal, conservación, mantenimiento y reparaciones, análisis, combustibles de vehículos, control, término de potencia del coste de energía y amortizaciones. Son costes que tiene el Consorcio con carácter estructural con independencia del volumen de agua consumido.

Serán considerados como costes variables el término de energía del coste energético, reactivos y cualquier otra partida que dependa del caudal, de tal forma que un incremento del consumo suponga un incremento en el citado coste.

6.1. Reparto de costes fijos.

De conformidad con el artículo 28.2 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Aguas de Castellón, los costes fijos se distribuirán entre las entidades consorciadas en proporción directa al volumen anual de agua al que tengan derecho.

Se fijan los siguientes derechos y porcentajes:

MUNICIPIO	Derechos (m³/año)	% Derechos sobre total
Alqueries, les	172.057	1,5125%
Betxi	235.550	2,0707%
Burriana	1.589.042	13,9691%
La Llosa	37.077	0,3259%
Moncofa	664.400	5,8407%
Nules	723.895	6,3637%
Onda	970.733	8,5336%
La Vall d'Uixó	1.266.561	11,1342%
Vila-real	1.976.425	17,3745%
La Vilavella	138.508	1,2176%
Xilxes	225.752	1,9846%
Atzeneta del Maestrat	26.750	0,2352%
Benafiqos	48.889	0,4298%
Benlloc	396.484	3,4854%
Cabanes	440.824	3,8752%
Culla	110.080	0,9677%
La Pobla Tornesa	226.134	1,9879%
La Torre d'en Besora	52.880	0,4649%
La Torre d'en Domènec	108.435	0,9532%
Les Useres	156.218	1,3733%
Vall d'Alba	871.495	7,6612%
Vilafamés	537.797	4,7277%
Vilanova d'Alcolea	251.223	2,2085%
Vilar de Canes	38.020	0,3342%
AEROCAS	110.198	0,9687%
SUBTOTAL LA PLANA	8.000.000	70,3270%
SUBTOTAL PLÀ DE L'ARC	3.375.427	29,6730%
TOTAL CONSORCIO	11.375.427	100,0000%

Los costes fijos se estiman en el importe de 1.128.170,45 euros/año (IVA no incluido).

6.2. Reparto de costes variables.

De conformidad con el artículo 28.1 de los Estatutos, los costes variables se distribuirán entre las entidades consorciadas en proporción directa al volumen de agua en alta suministrado a cada una de ellas.

De conformidad con el artículo 5.e) de los Estatutos, el precio del agua en alta será uniforme en todo el ámbito territorial del Consorcio. A tal efecto, se aplicará un precio único por metro cúbico a todas las entidades consorciadas, calculado como cociente entre la suma de los costes variables de todos los contratos de explotación vigentes y el volumen total de agua suministrado.

Estos importes se incrementarán con el IVA correspondiente, dado que se trata de una operación sujeta a IVA de conformidad con lo señalado en el artículo 7.8º b) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Tanto los costes fijos como los variables se corresponden con los precios de los contratos de explotación vigentes. Si por aplicación de las cláusulas contractuales los precios se modifican, el importe de

la tasa se modificará automáticamente hasta alcanzar los nuevos precios del contrato. En el momento actual el precio uniforme del agua en alta (IVA no incluido) se fija en 0,1785 Euros/m³.

Capítulo V. Devengo y Período Impositivo

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8. Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el año natural.

Capítulo VI. Gestión

Artículo 9. Forma de gestión.

La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta se efectuará de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Consorcio y en los contratos de gestión del servicio adjudicados por el mismo.

Artículo 10. Liquidaciones.

Existirán dos tipos de liquidación: por costes fijos y por costes variables.

La liquidación por costes fijos se realizará por semestre natural, preferentemente en el mes de enero y en el mes de julio. El importe de cada una será el 50% del importe anual.

La liquidación por costes variables se realizará por semestres naturales, en función de los metros cúbicos consumidos por cada una de las entidades consorciadas, aplicando el precio único establecido.

El control del suministro de agua será siempre con contador general, y la determinación de los consumos se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Cuando los consumos se realicen sin contador o con contador averiado o en período de reparación, los servicios técnicos fijarán justificadamente su importe.

Una vez emitidas y aprobadas las correspondientes liquidaciones, se ingresarán en la Tesorería del Consorcio.

La recaudación de las deudas tributarias no atendidas en período voluntario se exigirá por el procedimiento de apremio, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta del Consorcio de Aguas de la Plana (BOP n.º 81, de 29 de junio de 2023) y del Consorcio de Aguas Pla de l'Arc (BOP n.º 105, de 24 de agosto de 2023), que venían aplicándose transitoriamente.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada por el Pleno del Consorcio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10 de septiembre de 2026

Presidenta Consorcio Provincial de Aguas de Castellón, MARTA BARRACHINA MATEU

Secretaria Consorcio Provincial de Aguas de Castellón, MONTSERRAT PARICIO COMINS